

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de impulsar la competitividad de nuestro país, el Ejecutivo Federal a mi cargo otorgó un estímulo fiscal a la industria maquiladora a través del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única", publicado el 5 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el estímulo fiscal a que se refiere el considerando anterior, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, consiste en acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma de dicho impuesto del ejercicio a cargo y del impuesto sobre la renta propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal determinada conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en acreditar contra los pagos provisionales correspondientes un monto calculado de forma similar;

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que no se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de su relación económica o jurídica con una maquiladora establecida en el país, siempre que ésta cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 216-Bis de la citada Ley;

Que los eventos recientes en los mercados financieros internacionales han generado incertidumbre en los agentes económicos ante la posibilidad de una recesión, lo que ha modificado sus expectativas de crecimiento, inversión y generación de nuevas unidades productivas;

Que en la coyuntura económica actual es importante mantener el estatus del país como un importante destino para las inversiones extranjeras, por lo que el Ejecutivo Federal considera necesario mantener los lineamientos generales en materia fiscal que han permitido a México ser un destino estratégico para las empresas maquiladoras;

Que mantener el régimen fiscal aplicable al sector maquilador otorgará seguridad jurídica, generando certidumbre económica y fiscal a los proyectos de inversión de este sector;

Que ante un entorno económico internacional adverso, es necesario continuar con la política fiscal de fomento a las actividades productivas, por lo que se estima conveniente prorrogar por dos años el estímulo fiscal de referencia, para que esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que la prórroga a que se refiere el considerando que antecede no impedirá que el sector maquilador cumpla, al igual que el resto de los agentes económicos, con la obligación constitucional de participar en el desarrollo de nuestro país mediante el pago oportuno de sus contribuciones;

Que las empresas del sector deben colaborar en la detección de abusos y prácticas indebidas mediante la presentación de información que permita distinguir a empresas que llevan a cabo operaciones de maquila de las que usan indebidamente los beneficios creados específicamente para el sector, para lo cual es indispensable establecer requisitos específicos para las empresas maquiladoras con programa autorizado por la Secretaría de Economía, que permitan identificar y evitar las prácticas para evadir y eludir las obligaciones fiscales, lo que incrementará la eficiencia y eficacia de la autoridad fiscal para detectar actividades no relacionadas con la maquila;

Que mediante el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010, se otorgó a dichas donatarias autorizadas un estímulo fiscal, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de mayo de 2010, el cual únicamente se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en términos del artículo invocado, medida que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que el estímulo mencionado en el considerando anterior se otorgó con la finalidad de permitir a las citadas donatarias autorizadas, contar con el tiempo suficiente para cumplir de manera adecuada con sus obligaciones fiscales derivadas de las modificaciones al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, mediante las cuales se estableció que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta podrán obtener ingresos no afectos al pago del gravamen de referencia por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y que, en el caso de que tales ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el referido impuesto;

Que diversas donatarias autorizadas tienen una capacidad administrativa limitada y, por lo tanto, los recursos con los que cuentan se destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persigue su objeto social, por lo que el lapso de tiempo que se otorgó para que aplicaran el estímulo fiscal no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas ajusten su operación y sistemas contables para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pondría en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que se estima necesario prorrogar el estímulo fiscal referido en el considerando que antecede hasta el 31 de diciembre de 2013, para que puedan contar con tiempo suficiente para planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y no afectar su operación, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, que dispone que el Ejecutivo Federal puede conceder subsidios o estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONAN** el artículo Quinto Bis y el Transitorio Cuarto, y se **REFORMA** el Transitorio Tercero del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007, para quedar como sigue:

“Artículo Quinto Bis. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el mismo, siempre que:

- I. Presenten las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales a que estén obligados, en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar;
- II. Cumplan con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente en lo que se refiere a las fracciones I, II y III del citado artículo;
- III. Presenten dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligados a ello, o bien, cuando opten por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo Tercero del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo;
- IV. Presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;
- V. Presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;
- VI. Su registro federal de contribuyentes se encuentre activo. Para estos efectos se considera que el registro está activo cuando éste no se encuentre en suspensión de actividades, inicio de liquidación o cancelado de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes no sean falsos o inexistentes y se presenten los avisos de cambio de domicilio fiscal y los relativos a apertura de establecimientos, sucursales y locales en donde se almacenen mercancías o, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades;

- VIII. Cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación", publicado el 1 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante el diverso dado a conocer en el mismo órgano de difusión el 24 de diciembre de 2010;
- IX. Cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior;
- X. Atiendan los requerimientos de las autoridades para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, en relación con las operaciones de maquila, y
- XI. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor y destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura correspondiente no sea falso o inexistente.

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I a V de este artículo, dará lugar a que el Servicio de Administración Tributaria proceda a la suspensión del contribuyente de que se trate en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo o la falta de presentación de la información a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo quinto del presente Decreto, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, dará lugar a que se pierdan los beneficios previstos en el citado artículo quinto por el o los ejercicios fiscales en los que se dé el incumplimiento. Las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades que les hubiera correspondido pagar a los contribuyentes de no haber aplicado el estímulo fiscal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Tercero. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto será aplicable para los ejercicios fiscales de 2008 a 2013.

Cuarto. El artículo Quinto Bis del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012, salvo su fracción V, que entrará en vigor en la fecha en la que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general, que la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

El artículo Quinto Bis del presente Decreto será aplicable para los ejercicios fiscales de 2012 y 2013."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el Transitorio Único del "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

"TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los once días del mes de octubre de dos mil once.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 459.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO FINANCIERO HAVRE, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

At'n.: C.P. Salvador de la Mora Sánchez.
Interventor Gerente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en ejercicio de las facultades que a su titular le confiere el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-2505 del 16 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1993, esta Secretaría, otorgó autorización para la constitución de una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", así como para que funcionara una agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora, y las entidades financieras siguientes: Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V.; Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.; Factoring Havre, S.A. de C.V. y Seguros Azteca, S.A., con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- II. Con diverso número 102-E-366-DGSV-II-B-c-3643 del 11 de octubre de 1993, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de Eurocam Casa de Cambio, S.A. de C.V. a Casa de Cambio Havre, S.A. de C.V., sujeto al cumplimiento de diversas condiciones señaladas en el mismo.
- III. Esta Dependencia, con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3850 del 25 de noviembre de 1993, modificó la autorización otorgada a Seguros Azteca, S.A. para contemplar, entre otros, el cambio de denominación a Aseguradora Havre, S. A., Grupo Financiero Havre, como consecuencia de su incorporación a ese grupo financiero.
- IV. Mediante similar DGJ-0280-10495 del 28 de noviembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores emitió su opinión favorable para el cambio de denominación de Casa de Bolsa México, S.A. de C.V. a Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V., Grupo Financiero Havre, sujeto al cumplimiento de diversas condiciones señaladas en el mismo.
- V. Con oficio 102-E-366-DGSV-B-II-a-3993 del 7 de diciembre de 1993, esta Secretaría aprobó las reformas estatutarias derivadas, entre otros, de la incorporación de Factoring Havre, S.A. de C.V., a ese grupo financiero, y de su cambio de denominación para quedar como Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre.
- VI. Esta Secretaría con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-8 del 27 de enero de 1994, aprobó las reformas estatutarias derivadas, entre otros, de la incorporación de Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., a ese grupo financiero, para quedar como Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre.
- VII. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-527 del 8 de febrero de 1994, esta Secretaría autorizó entre otros, la incorporación de Eurocam Casa de Cambio, S.A. de C.V., a "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", aprobando para tal efecto las reformas derivadas de ello a los estatutos sociales de la sociedad controladora y al convenio único de responsabilidades.

- VIII. Con diverso número 102-E-366-DGSV-577 del 29 de marzo de 1994, esta Dependencia aprobó las reformas estatutarias derivadas, entre otros, de la incorporación de Casa de Cambio Havre, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, (antes Eurocam Casa de Cambio, S.A. de C.V.), a ese grupo financiero.
- IX. La entonces Comisión Nacional Bancaria, mediante oficios 601-VI-22978 y 601-VI-22979, ambos de fecha 25 de mayo de 1994, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y conforme al acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno en sesión de esa misma fecha, declaró la intervención con carácter de gerencia de Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre y de Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, respectivamente, con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus operaciones que afectaban sus estados patrimoniales y las colocaban en estado de quiebra técnica, las cuales fueron detectadas.
- X. Mediante oficio DGJ.-208 del 26 de mayo de 1994, la entonces Comisión Nacional de Valores declaró la intervención gerencial de Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V., Grupo Financiero Havre, en virtud de que durante la visita de inspección, se detectó que esa Casa de Bolsa intervino en operaciones virtuales de traspasos de efectivo entre las cuentas que llevaba a Arrendadora Financiera Havre, S.A. y a Aseguradora Havre, S.A. de C.V., que resultaban violatorias del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.
- XI. De igual forma, dicha Comisión Nacional de Valores mediante oficio DGJ.-209 del 26 de mayo de 1994, declaró la intervención administrativa a Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., derivado de que en la información financiera dictaminada entregada a la Comisión con cifras al 31 de diciembre de 1993, se advirtió la existencia de una cuenta acreedora que representa la asunción de pasivos no autorizados por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, además de haberse detectado operaciones realizadas entre subsidiarias de esa sociedad, con su conocimiento, violatorias del propio ordenamiento legal y de las disposiciones que rigen a los intermediarios que en ellas participaron.
- XII. Con sentencia del 9 de septiembre de 1994, el Juez Tercero de lo Concursal en el Distrito Federal, declaró en estado de quiebra a Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, nombrándose como síndico al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- XIII. Asimismo, el C. Juez Primero de lo Concursal en el Distrito Federal, mediante sentencia del 19 de septiembre de 1994, declaró en estado de quiebra a Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, nombrándose como síndico al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- XIV. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 1994, el Delegado de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V. Grupo Financiero Havre, celebrada el 8 de septiembre de 1994, solicitó autorización de esta Secretaría para su desincorporación de Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., así como para cambiar su denominación por la de Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V., entre otros.
- XV. Mediante oficio DGJ-402.-10217 del 27 de septiembre de 1994, la Comisión Nacional de Valores emitió su opinión favorable para que Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V. Grupo Financiero Havre, realizara las modificaciones estatutarias acordadas en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el Antecedente anterior.
- XVI. Esta Dependencia, con oficio 102-E-366-DGSV-2051 del 30 de septiembre de 1994, autorizó la desincorporación de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", a Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V. (antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.), sujeto al cumplimiento de diversas condiciones señaladas en el mismo.

- XVII. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-II-1.1/3000 del 25 de octubre de 1994, informó que derivado de la intervención gerencial practicada a Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, se desprende que ésta presentaba irregularidades que afectaban su estabilidad económica y financiera, poniendo en peligro los intereses de los asegurados, por lo que con fundamento en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, el C.P. Fernando Pérez Simón, interventor gerente de dicha aseguradora, propuso a esta Secretaría se solicite ante el juez competente, se declare mediante resolución judicial el estado de quiebra de la entidad financiera intervenida.
- XVIII. Con oficio 601-I-VJ-51942/95, de fecha 18 de septiembre de 1995, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XV; 12, fracción III; 16, fracciones I y II, y Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 30-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión en sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 1995, declaró la intervención con carácter de gerencia de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", con el objeto de intensificar las acciones y medidas tendientes a normalizar las operaciones irregulares detectadas en sus entidades financieras, así como propiciar en la sociedad controladora el establecimiento de una administración que observe las sanas prácticas financieras.
- Asimismo, dicha Comisión designó al C.P. Salvador de la Mora Sánchez como interventor gerente del mencionado grupo financiero.
- De igual forma, dejó sin efectos la intervención administrativa a ese grupo financiero, a que se refiere el Antecedente XI.
- XIX. Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1996, el Lic. Manuel Somoza Alonso, Representante de Casa de Cambio Havre, S.A. de C.V., Grupo Financiero Havre, solicitó, entre otros, autorización de esta Secretaría para que esa entidad financiera se desincorporara de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", de conformidad con el acuerdo tomado por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de mayo de 1996.
- XX. Esta Dependencia, mediante oficio 101-1129 del 20 de agosto de 1996, con fundamento en los artículos 6º, fracción XXII de su Reglamento Interior y 78, fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, revocó la autorización otorgada a Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, para operar como empresa de factoraje financiero.
- XXI. Mediante oficio 101-1132 del 20 de agosto de 1996, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6º, fracción XXII de su Reglamento Interior y 78, fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores revocó la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, para operar como arrendadora financiera.
- XXII. Con oficio 366-II-4565 del 10 de octubre de 1996, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción XXIV de su Reglamento Interior y 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorizó la separación de Casa de Cambio Havre, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, de ese grupo financiero sujeto al cumplimiento de diversas condiciones señaladas en el mismo.
- XXIII. Mediante oficios 366-III-4563 del 30 de septiembre de 1996 y 366-III-1134 del 27 de junio de 2004, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó opinión al Banco de México, así mismo, mediante diversos 366-II-4562 del 30 de septiembre de 1996, 33-III-1135 del 27 de junio de 2004, 366-III-152 del 24 de octubre de 2006, y 366-III-173 del 24 de octubre de 2007, solicitó opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la causal de revocación en que incurrió "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", prevista en el artículo 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, toda vez que dicho grupo no contaba con el número mínimo de entidades financieras exigidas por la Ley.

- XXIV. El Banco de México, mediante oficios S21/10223 y S33/17085 del 31 de octubre de 1996 y 5 de agosto de 2004, respectivamente, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.”, para constituirse y funcionar como grupo financiero.
- XXV. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 133/853453/2007-522 del 22 de noviembre de 2007, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la fracción I de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.
- XXVI. Esta Secretaría mediante oficio UBVA/DGABV/360/2010 del 11 de mayo de 2010, recibido por el C.P. Salvador de la Mora Sánchez, en su carácter de interventor gerente de Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., el 12 de mayo de 2010, le notificó el inicio del procedimiento de revocación, y en el mismo acto emplazó a esa Sociedad para que dentro del término de 8 días hábiles expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas con que contara, respecto de la actualización de la causal de revocación prevista en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el artículo 7o. del mismo ordenamiento, así como en la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, haciéndole saber que de no ejercer este derecho se seguiría el procedimiento respectivo y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente formado al efecto.
- XXVII. Dentro del término de 8 días hábiles que se otorgó en el oficio señalado en el antecedente anterior, Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., por conducto del C.P. Salvador de la Mora Sánchez, en su carácter de interventor gerente de esa Sociedad, mediante escrito recibido en esta Dependencia el 21 de mayo de 2010, manifestó *“Que el citado grupo financiero se encuentra ubicado en los términos del artículo 7 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda vez que No cuenta con un mínimo de entidades de las mencionadas en dicho artículo, para integrarse como tal...”*(sic).
- XXVIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, esta Dependencia mediante oficios UBVA/DGABV/409/2010 y UBVA/DGABV/410/2010, de fecha 25 de mayo de 2010, solicitó nuevamente la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, para proceder a la revocación de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.”.
- XXIX. El Banco de México con similar OFI/S33-002-2013 del 21 de junio de 2010, reiteró lo manifestado en sus diversos S21/10223 y S33/17085 del 31 de octubre de 1996 y 5 de agosto de 2004, respectivamente, en los que manifestó *“...que este Banco Central no tendría inconveniente en que esa Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., para constituirse y operar como grupo financiero, siempre y cuando se provea en todo momento la adecuada protección de los intereses del público...”*.
- XXX. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 212/21702/2011 del 12 de enero de 2011, emitió su opinión en la que señaló que: *“...considerando que a esta fecha dicho Grupo Financiero no conserva el mínimo de entidades previstas por el artículo 7 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, este Organismo Desconcentrado reitera su opinión favorable para que esa Dependencia declare la revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del último ordenamiento citado, en relación con la fracción I de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.”*

CONSIDERANDO

1. Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece, entre otros aspectos, los requisitos para la integración de los grupos financieros y la forma en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros.
2. Que en ese sentido, el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que un grupo financiero estará integrado por una sociedad controladora y por cuando menos dos entidades financieras.
3. Que el artículo 12 de la misma Ley dispone como causal de revocación que la controladora incumpla lo dispuesto en la propia Ley o en las normas que de ella emanen.
4. Que en ese contexto, el artículo 14 de ese ordenamiento dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas generales que regulen los demás términos y condiciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.
5. Que al efecto, la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros prevé, como causal de revocación de la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, que el grupo no conserve el número mínimo de entidades exigidas por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
6. Que Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V., dejó de formar parte del Grupo Financiero, como quedó asentado en el Antecedente XVI del presente oficio en virtud de la autorización otorgada por esta Secretaría para separarse de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V."
7. Que como se desprende de los Antecedentes XX y XXI del presente oficio, se revocó la autorización otorgada a Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, y a Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero y como arrendadora financiera, respectivamente.
8. Que Casa de Cambio Havre, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Havre, dejó de formar parte del Grupo Financiero, como quedó asentado en el Antecedente XXII del presente oficio, en virtud de la autorización otorgada por esta Secretaría para su separación de ese grupo financiero.
9. Que "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", al no contar con el mínimo de entidades exigidas por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, no cumple con el objeto establecido en el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
10. Que el artículo 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, establecen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá declarar la revocación de la autorización para funcionar como grupo financiero, entre otras causas, si no conserva el mínimo de entidades.
11. Que mediante escrito recibido el 21 de mayo de 2010, el interventor gerente de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V." expuso lo que a su derecho convenía, manifestando que el Grupo Financiero no cuenta con el mínimo de dos entidades de las mencionadas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
12. Que Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, es la única entidad financiera de las enumeradas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que actualmente forma parte de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V."; sin embargo, como se desprende del Antecedente XVII del presente oficio, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas propuso a esta Secretaría solicitar ante el juez competente, se declare mediante resolución judicial el estado de quiebra de dicha aseguradora, dado que las irregularidades detectadas afectan su estabilidad económica y financiera.

13. Que el Banco de México, en términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la fracción I, de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, emitió opinión en el sentido de no tener inconveniente para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como grupo financiero.
14. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como grupo financiero, en virtud de que no conserva el mínimo de entidades previstas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley en cita, en relación con la fracción I, de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.
15. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. Se revoca la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-2505 del 16 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1993, para la constitución de una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", así como para el funcionamiento de una agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora y las entidades financieras siguientes: Arrendadora Financiera Havre, S.A. de C.V.; Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.; Factoring Havre, S.A. de C.V. y Seguros Azteca, S.A., en virtud de que dicho Grupo Financiero se ubica en el supuesto previsto en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el 7o. de la misma Ley, y la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, toda vez que no cuenta con el número de entidades exigidas por la ley, que en términos de la citada Ley se requieren para la conformación de un grupo financiero.

Lo anterior, en el entendido de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDO. Las responsabilidades de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que conformaban el grupo, con anterioridad a la fecha en que surta efectos la presente revocación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo y 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora de "Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V.", sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras integrantes, con anterioridad a la revocación del grupo, o bien hasta que queden cubiertas las pérdidas, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO. La entidad financiera denominada "Aseguradora Havre, S.A. de C.V.", deberá dejar de ostentarse como miembro del grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución surtirá efectos al momento de su notificación.

SEGUNDO. La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, para los efectos que correspondan.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.